



GOBIERNO DE JALISCO

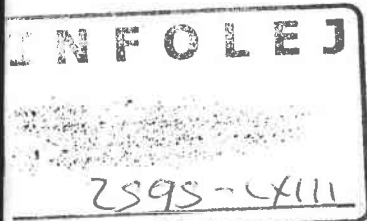
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito presentar ante esta Soberanía **Iniciativa de Ley mediante la cual se crea la Ley Estatal para la Recuperación de Espacios Públicos en Jalisco y sus Municipios**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Propósito de la Iniciativa.

Para la recuperación de los espacios públicos en los municipios de nuestro Estado, la presente iniciativa plantea la concurrencia de distintos derechos humanos, como son el derecho a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, que son reconocidos internacionalmente, de forma que se puedan interconectar y se cumplan simultáneamente, para garantizar que la distribución y beneficio sean equitativos, universales, justos, democráticos y sostenibles, para todos.

Para lograr lo anterior, se pone a los municipios al centro de la presente iniciativa, al entender que son el nivel más cercano que tenemos la ciudadanía para desarrollarnos, ya que todo lo que nos une como sociedad, se vincula con nuestra ciudad y nuestro hogar.

Toda vez que, como vecinos de alguna ciudad, nos toca vivir de primera mano todas las problemáticas de nuestros municipios, desde las más graves y urgentes, hasta aquellas que con los años se han convertido en parte de nuestro entorno, debido a la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

deficiente planeación urbana de nuestras localidades, las cuales únicamente se han enfocado en regular su crecimiento.

Así, es común advertir que, debido a una nula planeación urbana en materia de infraestructura de parques y jardines, los municipios de nuestro Estado sobresalgan por las malas condiciones y el abandono en que se encuentran estos espacios públicos, convirtiéndolos, en muchos casos, en lugares peligrosos, ya que es común que estén abandonados o sean obsoletos y sin las condiciones necesarias para su uso y disfrute pleno y equitativo.

Estos obstáculos impiden a la colectividad de disfrutar de nuestras ciudades, de desarrollarnos de manera plena y de acceder a bienes y servicios que pueden mejorar nuestra calidad de vida.

Consecuentemente, se plantea la posibilidad de que, a través de la implementación de esta normativa, se tenga acceso a una rama del derecho humano a la ciudad, entendido éste, como aquella facultad que tienen todas las personas a disfrutar y hacer uso de manera equitativa de las ciudades, respetando y reconociendo las garantías civiles, políticas, económicas, sociales, culturales, deportivas y ambientales.

Entre los principios que engloba este derecho humano a la ciudad, está el de garantizar que todas las personas puedan ejercer su ciudadanía, de forma que se les permita contar con las condiciones necesarias para desarrollarse, tanto individual, como colectivamente, y formar parte en las decisiones que impacten en su comunidad.

Por tanto, el derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos; a su vez, incluye también el derecho al desarrollo a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.

ENTREGO:	RECIBIO:
4	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANA:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De ahí que, de forma similar que, en el derecho humano a la ciudad, la presente iniciativa busca reconocer a las personas de manera individual y colectiva, para que puedan acceder a espacios públicos dignos, fomentando la igualdad y no discriminación, para que ningún ciudadano, por ningún motivo, pueda ser excluido de ejercer estos derechos humanos, gozando de las mismas oportunidades para desarrollarse, privilegiando a los grupos vulnerables o desfavorecidos.

En ese sentido, esta iniciativa pretende proteger a grupos o personas en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, así como personas en situación de pobreza, víctimas de violencia o con capacidades diferentes, buscando poner el piso parejo para todas las personas, estén o no en estos grupos.

Además, pretende conectarnos con la historia y la cultura del sitio, la naturaleza que lo rodea, con su economía y sociedad.

También busca impulsar políticas de economía local o de barrio, como forma de reactivación económica, garantizando que en los espacios públicos recuperados se contemplen áreas donde la ciudadanía puedan poner negocios de venta de alimentos para fomentar el desarrollo y apropiación del lugar.

Lo anterior, toda vez que los habitantes de los municipios, tenemos derecho a una vida digna en donde se respete la opinión en los asuntos de interés colectivo, donde todos participemos en la construcción de ciudades incluyentes, en donde todos los que vivimos y transitamos tengamos garantizados nuestros derechos a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, como derechos humanos colectivos, para reivindicar las necesidades y demandas de toda la ciudadanía.

Igualmente, en esta iniciativa se hace énfasis en las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en materia de derechos humanos económicos, sociales, culturales,

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJANA:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

deportivos y ambientales, para garantizar que la ciudadanía pueda ejercerlos plenamente de forma individual o colectiva.

Lo anterior, generando espacios multiculturales a través de la participación de toda la ciudadanía que, al encontrarnos interconectados, somos parte de un mismo sistema y no estamos aislados, de ahí que, se contemplen mecanismos que otorgan la posibilidad para actuar individualmente o grupalmente, para exigir el diseño y gestión de políticas públicas al gobierno local, para mitigar la desigualdad.

Por tanto, se pretende construir un instrumento jurídico que contemple derechos, obligaciones, políticas públicas y formas de gestión distintas a las ordinarias, con una propuesta fundamentalmente social, respaldada con la coordinación entre las autoridades del gobierno estatal y local.

A partir del rescate de los espacios públicos, se busca replantear a todas las ciudades de nuestro Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos de todas las personas, disminuyendo desigualdades entre los habitantes de los municipios.

De igual manera, pretende mejorar el modelo urbano de nuestras ciudades, enfocándose también en el rescate de los espacios públicos como modelo de acceso equitativo a la ciudad, para no solo centrarnos en el crecimiento indiscriminado de las mismas.

Así, la recuperación de los espacios públicos, desde la perspectiva de esta norma, debe ser a través de una estrategia general uniforme, que ponga al centro de las decisiones el ejercicio pleno de la ciudadanía, para gradualmente convertir todos los parques y jardines en lugares seguros e incluyentes donde ejercer los derechos humanos a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, entre otros.

Además, busca frenar la segregación y exclusión territorial, priorizando la producción social del hábitat de forma que se garantice la función social, adoptando medidas que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

conducen a generar ciudades integradas y equitativas, donde todas las personas vivan con dignidad, especialmente aquellos con menos recursos económicos.

En otras palabras, con la presente iniciativa se busca innovar el mecanismo de gestión democrática para los municipios, a través de nuevas prácticas de la participación de la sociedad en las decisiones de la ciudad, abriendo la democracia participativa a través de instrumentos de democracia directa y democracia distributiva.

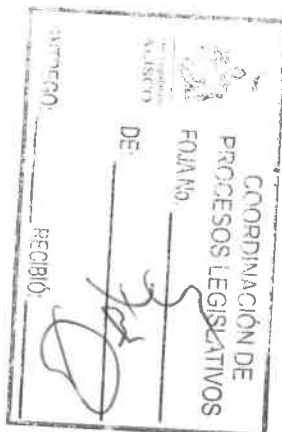
De igual forma, se busca implementar espacios públicos sustentables, no solo desde el punto de vista ambiental, sino a también a través de la articulación de procesos sociales y económicos que generen cohesión social entre la sociedad y acompañen el crecimiento del municipio, evitando la fragmentación urbana, la sectorización y división social.

B. Fundamento Histórico.

Resulta importante considerar que actualmente la estructura de nuestro país se basa en el federalismo como forma de Estado y presidencialismo como forma de gobierno, por lo tanto, como Federación se encuentra organizado e integrado por entidades federativas, las cuales, a su vez, conforman un gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Como es sabido, las ciudades funcionan a través de los municipios, los que tienen su antecedente gubernamental en el Ayuntamiento, el cual ha pasado por diversas etapas antes de adquirir el reconocimiento del que actualmente gozan, comenzando con el fuerte impulso que generaron a las colonias del nuevo mundo para lograr finalmente su independencia; por lo tanto, se reconoció la institución municipal al quedar plasmada en documentos nacionales de la siguiente manera:

- **Constitución de Cádiz:** La cual, a pesar de que no tuvo aplicación en la Nueva España, es un referente importante para analizar la situación municipal





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de la época. Aquí, el Ayuntamiento se integraba por el alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido; sus atribuciones eran las de administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas y cárceles municipales.

- **Plan de Iguala de 1821:** El cual reconoce a la institución municipal, sin embargo, en esta época el Ayuntamiento se vio afectado por las finanzas públicas, se redujeron y suprimieron algunas de las contribuciones y, por ende, se dio una disminución de las fuentes de ingresos.
- **Constitución de 1824:** Esta Constitución no reconoce al Municipio, pero deja en libertad a las legislaturas locales, para que en uso de sus facultades legislen sobre la materia. Subsiste la figura del Ayuntamiento, debido a que se conserva el modelo de la Constitución de Cádiz de 1812 -Constitución Española, sistema municipal castellano-.
- **Constitución de 1836:** O también conocida como de las 7 leyes, a través de las cuales se dividió el territorio de la república en departamentos, éstos en distritos, los que a su vez eran organizados en partidos. Es una constitución con régimen centralista, y hace alusión a la institución municipal.
- **Constitución de 1857:** Reestructura al sistema municipal, dejando nuevamente al Estado la facultad de estructurarlo. En este régimen no se le concede libertad al municipio para gobernarse con autonomía.
- **Constitución de 1917:** Como resultado de diversas luchas del movimiento revolucionario, se reconoce la libertad municipal como fundamento de las instituciones sociales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que, una vez establecido en nuestra Carta Magna el régimen de municipio libre, surgen una serie de interrogantes para el constituyente de 1917, tales como determinar si la facultad recaudatoria resultaba exclusiva del gobierno estatal o municipal, o si bien, era una facultad concurrente, por lo que se trataba de determinar la autonomía económica con que la debería de contar los municipios.

En ese orden de ideas, cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 115 establecía que el municipio era la base de la división territorial y organización política y administrativas de los estados de la federación; señalaba que la administración estaría a cargo de un Ayuntamiento electo popularmente de manera directa; además, de hacer mención a la libertad de administración de la hacienda municipal y la personalidad jurídica que se otorgaba a los municipios, dicho artículo señalaba lo siguiente:

Artículo 115. *Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

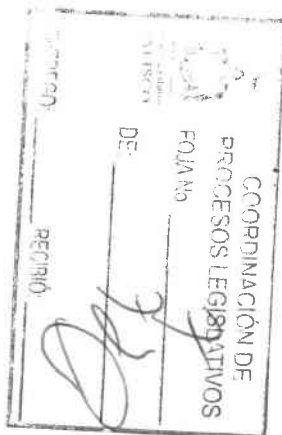
II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

.....

Así, posterior al nacimiento del Municipio libre y desde esta primera redacción, el artículo 115 ha sido reformado en 15 ocasiones, y tres de estas reformas están relacionadas con la prestación de bienes y servicios públicos a cargo de los municipios; mismas que a continuación se detallan:

I. Reforma constitucional de 6 de febrero de 1976. Esta reforma adicionó las fracciones IV y V a dicho artículo constitucional, con lo cual se dotó al municipio de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

facultades en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y conurbaciones;
quedando como sigue:

Artículo 115. (...)

IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los finales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada al desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia... (Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976).

II. Reforma constitucional de 3 de febrero de 1983. Con esta reforma, los municipios pasaron a hacerse cargo de los servicios públicos de agua, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, rastros, panteones, entre otros; estableciéndose lo siguiente:

Artículo 115. (...)

III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, **parques y jardines.**
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Reforma constitucional de 23 de diciembre de 1999. Nuevamente fue reformado el artículo 115 constitucional para especificar, ampliar y reformular la materia de desarrollo urbano, ecología y planeación regional; quedando la siguiente redacción:

Artículo 115. (...)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) (...)
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) (...)
 - e) (...)
 - f) (...)
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- ...

Como se puede ver, a través de la evolución del municipio, con el paso de los años son cada vez más las funciones y servicios a su cargo, y cada vez son menos los apoyos con los que cuenta para poder cumplirlos.

De lo anterior, es que resulte necesario la coordinación entre todos los órdenes de gobierno en el Estado, para otorgarles el mayor de los respaldos posible, pues el municipio es, sin duda alguna, el origen donde la ciudadanía ejercemos nuestros derechos.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa plantea una regulación enfocada exclusivamente en lo que establece el inciso g) del artículo 115 de la Constitución Federal, es decir, estará enfocada a la recuperación o rescate de los espacios públicos, entendidos estos de manera exclusiva, como los parques y jardines y su equipamiento que se encuentren dentro de los territorios correspondientes a cada municipio.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así, debe considerarse que, para lograr lo anterior, debemos de poner a los municipios al centro de la presente normativa, y, entender que son el nivel más cercano que tenemos la ciudadanía para alcanzar el goce pleno de nuestros derechos humanos.

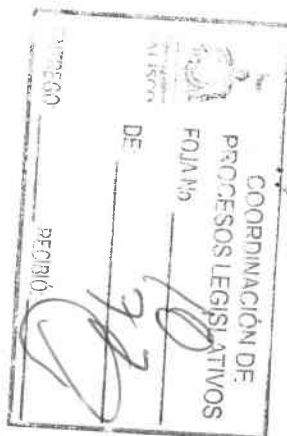
C. Criterios relevantes realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las atribuciones y facultades constitucionales del Municipio frente a las correspondientes a las Entidades Federativas.

El Máximo Tribunal del país, ha establecido que, dentro del orden jurídico estatal se encuentra consagrada la figura del Municipio Libre, cuyo principio fundamental es la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de sus límites territoriales correspondientes a través de los Ayuntamientos.

No obstante, ha señalado que de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Federal, el Ayuntamiento también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales, lo que impide considerar a los Municipios bajo un orden independiente del local.

Conforme a lo anterior, se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo, por tanto, el orden jurídico estatal comprende las relaciones entre los poderes locales y sus municipios¹.

Bajo ese orden de ideas, la Suprema Corte ha considerado que no se invaden facultades propias de los Municipios, instituidas en el artículo 115 de la Norma Fundamental, cuando se crean leyes, organismos o institutos, enfocados al desarrollo municipal.



¹ Criterio sustentando en la Tesis: P./J. 96/99 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS".